

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No. 38-99

(De 9 de julio de 1999)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, se ordenó la intervención de la sociedad **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, por ejercicio de actividades propias del negocio de banca sin autorización;

Que **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.**, mediante Apoderado Especial, presentó Recurso de Apelación contra la Resolución S.B. No. 21-99 que ordenó la intervención;

Que mediante Resolución J.D. No. 2-99 de 7 de julio de 1999, la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos negó el Recurso de Apelación interpuesto por **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** contra la Resolución S.B. No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, y confirmó en todas sus partes la Resolución No. 21-99 del Superintendente de Bancos;

Que, a la fecha, han cesado los hechos que dieron lugar a considerar que la empresa se dedicaba al ejercicio del negocio de banca en forma no autorizada;

Que conforme al Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Ordénase a **FIRST UNION INTERNATIONAL, S.A.** abstenerse de llevar a cabo actos que la proyecten ante el público como una entidad autorizada para el negocio de banca. Ordénase igualmente a **FIRST UNION FINANCE INTERNATIONAL, S.A.** suspender:

1. La recepción de dinero del público en forma tal que dé a entender que el dinero se recibe en cuentas de depósito de la clase que sean;
2. La utilización de tarjetas de presentación que incluyan la palabra "banco", en cualquier idioma, o sus derivados;
3. La promoción de servicios bancarios a través de internet o por cualquier otro medio.

ARTICULO 2:

Dejar sin efecto, a partir de su notificación, la Resolución No. 21-99 de 24 de mayo de 1999, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el uso no autorizado de la palabra "banco", o sus derivados, en cualquier idioma.

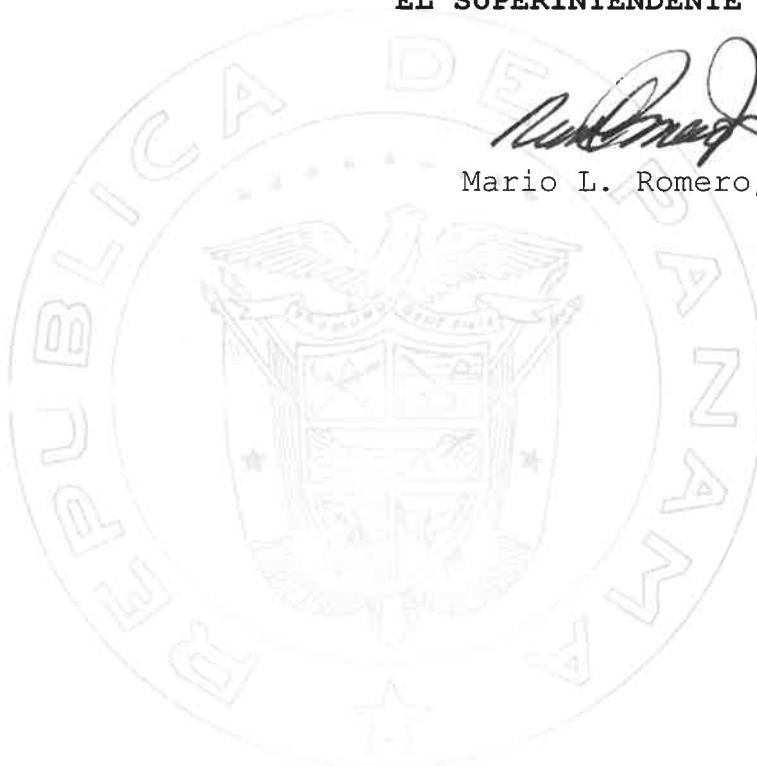
Dada en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Mario L. Romero, Jr.

/jp



hc.